

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N.º 18 DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE LEPE (HUELVA), RELATIVA AL TERRENO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA BELLA NO INCLUIDO INICIALMENTE EN SUELO URBANO Y SU REGULARIZACIÓN.**

Nº Expediente: DAE/HU/006/16/21  
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

**Segundo.** De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Al expediente le es de aplicación la versión vigente anterior al 23/12/21 de la mencionada Ley 7/2007 y los Arts. 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

**Tercero.** El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

**Quinto.** De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 18 del PGOU formulada por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva).

**Sexto.** A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la versión vigente con anterioridad al 23/12/21 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 20/12/21, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación n.º 18 del PGOU de Lepe formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 27/12/21 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 29/12/21.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla.

Consultas efectuadas	PETICIÓN (notificado)	RESPUESTA
D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales	29/12/21	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	29/12/21	25/01/22
Asociación WWF/ADENA	03/01/22	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	*10/01/22	-
Asociación Ecologistas en Acción	01/01/22	

\*notificación: rechazado por no acceso en 10 días (art43 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art 35 del Decreto 622/2019 , de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

**Se incorpora en el ANEXO la contestación recibida en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La Modificación afecta a los terrenos que lindan con el suelo urbano de la Cooperativa Ntra. Sra. de La Bella que están clasificados como no urbanizables, y tiene por objeto regularizar su clasificación como suelo urbano debido a que los mismos están ocupados con naves e instalaciones pertenecientes a la misma Cooperativa al igual que los situados en el suelo urbano actual.

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero 1 de “no actuación”. Las características básicas de cada una de ellas y los criterios de selección entre ellas son:

ALTERNATIVA N°1, implica no intervenir la situación actual y no tramitar esta modificación.

Con esta situación no se conseguiría regularizar la situación y la actual edificación tendría que quedar fuera de ordenación y sin posibilidad de legalizar o modificar, limitando también las ampliaciones necesarias de la cooperativa para sus estrategias de crecimiento.

ALTERNATIVA N°2 (Seleccionada). Consiste en ampliar con la parcela 214 del polígono 11 de suelo no urbanizable el suelo urbano consolidado industrial de la cooperativa.

Soluciona la discordancia entre PGOU, registro de la propiedad y catastro y además coincide con la forma de uso actual del suelo. No necesita nuevos suministros ya que se tienen los mismo a través del resto del suelo urbano de la empresa y los aumentos de potencia previsible son insignificantes del total que se necesitan para el conjunto de las instalaciones. Por último afecta a un solo propietario por lo que se facilitan los trámites.

No se producen afecciones en el medio ambiente ya que de hecho se usa como parte de las instalaciones de la cooperativa actualmente y los únicos efectos posibles de impacto sobre la salud serán positivos al aumentar la superficie de uso industrial de la cooperativa hortofrutícola más importante del municipio con aumento de zona productiva que necesita mucha mano de obra tanto en las mismas instalaciones como en las fincas a las que sirve como empresa manipuladora y exportadora de los productos.

La zona propuesta de ampliación ya está delimitada conjuntamente con el resto de instalaciones de la empresa y no presenta grandes desniveles en general. El único elemento que puede afectar a posibles ampliaciones de las instalaciones en la zona ampliada es la presencia del arroyo y sus zonas de dominio público hidráulico (5 metros) y de zona policía (100 metros) desde la máxima crecida ordinaria del arroyo. Este arroyo en el paso por las instalaciones de la cooperativa COBELLA en su curso de Oeste a Este divide en dos zonas Norte y Sur del mismo toda el área de la empresa. Un puente sobre el mismo comunica ambas partes y hace operativa las instalaciones que de otra forma estaría divididas por el arroyo. En margen derecho del arroyo deja al Sur la parcela 214 que se pretende incluir en esta modificación como suelo urbano y en su transcurso por las instalaciones de COBELLA presenta un muro de hormigón en su margen derecha de unos 25 de espesor y altura variable entre 2 y 3 metros que impide que se desborde por crecidas hacia la finca e instalaciones. El cauce del arroyo Valle Forero está muy cubierto por la vegetación espontánea normal de los arroyos con cañas y maleza que no se ha limpiado en muchos años por lo que impide conocer el estado del fondo del mismo y sus dimensiones exactas. En caso de tener que realizarse un estudio de inundabilidad sería imposible sin una limpieza previa del mismo y la autorización por parte de la autoridad competente.

ALTERNATIVA N°3. Propone el aumento de la superficie tanto con la parcela 214 como con parte de las parcelas 191 y 192 siguiendo el límite Oeste de la primera hacia el Norte hasta Avda. Blas Infante. Esta solución aumentaría el suelo urbano no solo en los 12.791 m<sup>2</sup> de la alternativa n°2 sino en 7.320 m<sup>2</sup> más con lo que serían un total de 20.111 m<sup>2</sup>.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esta alternativa supondría el problema de segregar las parcelas 191 y 192 por un límite artificial no físico existente en la actualidad que parte las parcelas dejando parte de la edificación de las producciones en la zona afectada. Implicaría más propietarios y por tanto la complejidad mayor en su tramitación.

Además las parcelas nunca han formado parte del suelo urbano de la cooperativa y además el arroyo del Valle Forero impide el acceso directo entre ambas partes si no es por el puente en el suelo urbano ya existente.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone como mejor y más recomendable la Alternativa nº 2.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

### **AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a los establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de a información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

#### **1 CONTENIDO MÍNIMO**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

## 2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

## 3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

- En el Borrador de la Modificación, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En cuanto a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

### 3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación de la Modificación, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

### 3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

### 3.4 Adecuación paisajística

La Modificación deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

### 3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

#### **TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LEPE.**

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a la **Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

• **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.

• **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.

• **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.

• **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Se incorpora en el ANEXO la contestación recibida en el periodo de consultas de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.**

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ANEXO: Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas**

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	07/06/2022	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBU6P4CVGSW862USCZHLVY7JA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

**INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº18 DELPGOU, DEL MUNICIPIO DE LEPE**

Ref.: 30.573-PLA

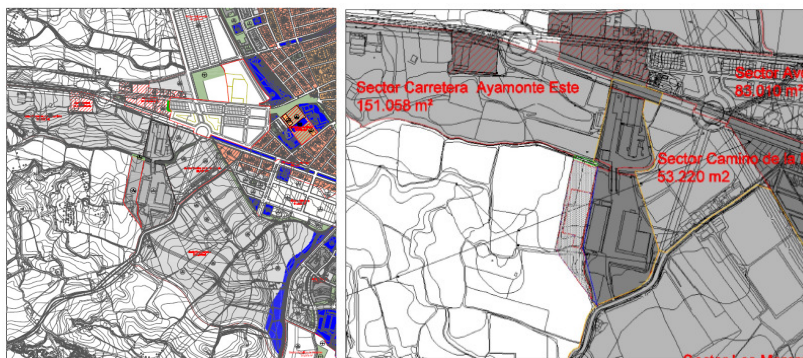
**1. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Lepe remitió a esta Delegación Territorial una copia del borrador y del documento ambiental estratégico de la Modificación nº18 del PGOU, de dicho municipio.

En este sentido, en fecha 29 de diciembre de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico*, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

**2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La modificación propuesta afecta al perímetro de la clasificación de las instalaciones de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA BELLA (COBELLA) como suelo urbano consolidado a la entrada en vigor del PGOU ya que sus instalaciones se extienden a otra parcela hacia el Oeste (parcela 214 del polígono 11) que ha quedado fuera de dicha clasificación inicial siendo suelo no urbanizable sin protección cuando según los datos adjuntos la edificación e instalaciones de la misma ya ocupaban esta parcela.



El motivo de esta modificación puntual del PGOU de Lepe es la actualización del límite de la clasificación de suelo urbano consolidado en las instalaciones COBELLA para normalizar esta situación y se permita actuar sobre las instalaciones completas de la empresa sin el problema actual de estar a caballo entre la clasificación de urbano consolidado y de suelo no urbanizable (agrario) la parcela 214 del polígono 11 de rústica.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	





## Junta de Andalucía

Del ámbito de esta modificación ya se encuentra construida una superficie de 4.745 m<sup>2</sup> por la última ampliación de las naves aisladas (terminada en 2004 antes de la entrada en vigor del PGOU), estando el resto de la parcela usándose también conjuntamente por la empresa COBELLA como zonas de espacios libres y de maniobras entre las distintas edificaciones (naves aisladas “6” según PGOU).

### 3. INFORME

#### 3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde esta Delegación Territorial se ha observado que al norte los terrenos objeto de Modificación Puntual discurre el arroyo de Valle Forero, de Dominio Público Hidráulico.

Desde esta Delegación Territorial se ha solicitado a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre y de la zona de policía de los cauces afectados por la actuación proyectada, sin que, a día de hoy, se haya recibido respuesta. Una vez que dicha documentación sea evacuada por la Dirección General, se dará traslado de la misma al Ayuntamiento de Lepe, para su incorporación al documento de planeamiento.

Por otro lado, en referencia a las zonas inundables, es necesario indicar que la inundabilidad del cauce afectado por el sector objeto de Modificación Puntual no se encuentra estudiada por la Administración Hidráulica Andaluza. Por ello, el documento de planeamiento, deberá justificar la ausencia de afecciones al régimen de avenidas del cauce o a terceros mediante documentación técnica y, en su caso, estudio hidrológico-hidráulico, el cual deberá ser supervisado favorablemente por la Administración Hidráulica Andaluza, quedando condicionado el sentido del informe en materia de aguas a los resultados de dicho estudio hidrológico-hidráulico.

En el documento de Modificación deberán eliminarse las posibles afecciones existentes a los cauces Dominio Público Hidráulico, a sus zonas de servidumbre, y a las zonas inundables, por parte de los suelos objeto de planeamiento, de forma que no aparezcan usos incompatibles en los suelos afectados por los mismos.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta las limitaciones de uso establecidas en la legislación actualmente vigente en materia de aguas:

- En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente.
- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no se podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

- En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, quedan sometidos a lo dispuesto en Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, así como los usos o actividades que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico, deberán ser autorizados y aprobados, previamente a su ejecución, por esta Administración Hidráulica, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.
- Las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementen la superficie de zona inundable.
  - No produzcan afección a terceros.
  - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degraden la vegetación de ribera existente.
  - Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.
- Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de zona inundable.

### 3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Tal y como se ha citado anteriormente, el objeto de la Modificación es la actualización del límite de la clasificación de suelo urbano consolidado en las instalaciones COBELLA, para un uso industrial.

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que suponga un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

En esta Administración existe constancia de resolución de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas superficiales para abastecer al núcleo de Lepe, entre otros, desde la E.T.A.P. de Lepe (Ref. Local: 15.663-CON), a nombre de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.).

En el caso de que existan nuevas demandas de recursos hídricos no contempladas en las demandas ya establecidas para el municipio, el documento de Modificación deberá incluir la información que se enumera a continuación:



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Junta de Andalucía

Demarcación Hidrográfica		
Tipo de expediente:	Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.)	
Número expediente TRAMITADOR	Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas	
Solicitante:	Ayuntamiento de	
Fecha Registro solicitud:	X/X/X	
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio, anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO)	(en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos)	
<b>DATOS NUMÉRICOS</b>	<b>AÑO ACTUAL</b>	<b>AÑO HORIZONTE</b>
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y previsto)		
Recursos utilizados o a utilizar		
o Superficiales reguladas		
o Subterráneas		
o Otras (indicar cuál)		
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS</b>		
Origen del Agua:	Subterráneo o superficial	
Puntos de toma del agua	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30	
Subsistema		
Masa de Agua		



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





### 3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

En referencia al **abastecimiento**, es necesario indicar que:

- En la memoria del borrador de la Modificación se cita que *no es necesaria la dotación de ningún tipo de suministros ya que la cooperativa es una sola unidad productiva y tiene los mismos en servicio con las empresas suministradoras correspondiente*. Igualmente, se cita que *por no estar la parcela bajo ninguna protección dentro del suelo no urbanizable de uso agrario se tramita esta modificación a suelo urbano consolidado ya que está de hecho unida funcionalmente al resto de las instalaciones de la empresa y por tanto tiene los servicios necesarios de suministros garantizado según la LOUA para ser considerado suelo urbano consolidado igual que el resto*.
- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos.

Tal y como se ha citado anteriormente, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas superficiales para abastecer al núcleo de Lepe, entre otros, desde la E.T.A.P. de Lepe (Ref. Local: 15.663-CON), a nombre de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.).

En este sentido, el documento de Modificación deberá recoger si las demandas de agua establecidas para los terrenos objeto de la misma, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por dicha concesión de aguas.

- Los instrumentos de planeamiento incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables, tan solo en casos justificados, de desarrollos urbanos en zonas consolidadas sin redes separativas, se permitirán redes unitarias. En tal caso, el documento de Modificación deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir el correspondiente informe de la entidad concesionaria del uso privativo del agua para abastecimiento del municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas, acreditando la suficiente capacidad de abastecimiento de la E.T.A.P. que suministra agua potable al sector objeto de Modificación. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las demandas de agua.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



Por otro lado, en referencia al **saneamiento y depuración**, es necesario indicar que:

- Tal y como se ha descrito anteriormente, en la memoria de la Modificación se cita que se cita que *por no estar la parcela bajo ninguna protección dentro del suelo no urbanizable de uso agrario se tramita esta modificación a suelo urbano consolidado ya que está de hecho unida funcionalmente al resto de las instalaciones de la empresa y por tanto tiene los servicios necesarios de suministros garantizado según la LOUA para ser considerado suelo urbano consolidado igual que el resto*
- En relación a la depuración, el informe emitido por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (M.A.S.) para la *Actualización del informe de suficiencia de instalaciones de abastecimiento y saneamiento para el PGOU de Lepe*, en fecha 23/04/19, incluido en la documentación complementaria en materia de aguas aportada por el Ayuntamiento de Lepe a esta Administración en la tramitación del informe sectorial en materia de aguas al Plan Parcial del Sector Ampliación Golf Islantilla (Islantilla Norte) del PGOU, cita que:

*“Está en fase de finalización y puesta en marcha por parte de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente la obra de Ampliación de la E.D.A.R. de La Antilla, que aumentará la capacidad de los 247.968 m<sup>3</sup>/semana actuales a 388.500 m<sup>3</sup>/semana con depuración biológica secundaria. La programación de la citada puesta en marcha estará a lo que disponga la Agencia Andaluza del Agua. Como criterio de asignación se ha considerado que los volúmenes de saneamiento son los mismos que los de abastecimiento aplicando un coeficiente reductor habitual de 0,8 (...) Una vez se finalice la puesta en marcha de la obra, se considerará SUFICIENTE la capacidad de depuración de aguas residuales de la E.D.A.R. para absorber tanto el suelo consolidado como las nuevas demandas”.*

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

- En el caso de que la ampliación de la E.D.A.R. prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de E.D.A.R. propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

	LUIS COBOS FERNANDEZ	25/01/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX20G3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería  
Y Pesca en Huelva

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. En caso contrario, el documento de Modificación deberá justificar dicha opción.
- El documento de planeamiento deberá incluir un certificado del titular de la autorización de vertidos de las aguas residuales depuradas en el municipio o, en su caso, del gestor de las infraestructuras, de que los caudales y contaminación generados en el nuevo sector podrán ser tratados en su totalidad en E.D.A.R. existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico en vigor. En caso contrario, la Modificación deberá prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

### 3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

Las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO  
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

LUIS COBOS FERNANDEZ		25/01/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJA6QC5DAH284LGX2QG3J64524FZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			